

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que nos ha correspondido por reparto, para lo pertinente. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: No. 1119
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LAURA JIMENA OSPINA MONCADA
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
JAIRO GARCIA CASTAÑO
GLORIA ARBELAEZ DE GARCIA
RADICACIÓN: 2020-00122-00
Santiago de Cali, seis (6) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Como quiera que, la demanda fue subsanada en debida forma, cumpliendo los requisitos de los artículos 82,83, 84, 85 y 89, así como el 368 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de MINIMA cuantía instaurada por la señora LAURA JIMENA OSPINA MONCADA en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., JAIRO GARCIA CASTAÑO Y GLORIA ARBELAEZ DE GARCIA.

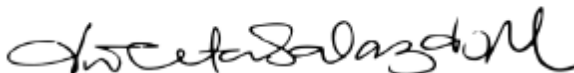
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, tal como lo prevé el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogado RICARDO ALFONSO BECERRA CHINCHILLA, para actuar como Apoderado Judicial de la parte demandante en los términos del poder especial conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En estado N° 044 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P. Santiago de Cali, <u>07 de julio de 2020</u>  MARILIN PARRA VARGAS Secretario
